

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de "relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes" y la misma no arrojó resultado alguno.

## Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

42.897.477

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 12 de marzo de 2024

**María Susana Zapata Ruiz.**

Escribiente.



### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	OLGA LUCIA VERGARA PARRA
Radicado	05001 40 03 <b>028 2024-00105 00</b>
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (pagaré)**, instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora OLGA LUCIA VERGARA PARRA, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del

Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

### **RESUELVE:**

**Primero: LIBAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de OLGA LUCIA VERGARA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.897.477, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1) Pagaré N° 19677227**

- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L** (\$45'804.177) como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. 5074199996368 más los intereses moratorios que se causen a partir del 06 de diciembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS** (\$4'595.274) por conceptos de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, por el periodo comprendido desde el 22/08/2023 hasta el 05/12/2023

#### **2) Pagaré N° 5006900008706640**

- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L** (\$35'179.946) como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. 5006900008706640 más los intereses moratorios que se causen a partir del 06 de diciembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS** (\$4'506.669) por conceptos de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, por el periodo comprendido desde el 25/07/2023 hasta el 05/12/2023

**Segundo: NOTIFICAR** a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Sexto: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, identificado con la T.P 27383 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**

**JUEZ**

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9905044146052ea20e2b9c5041a254a1c07b4df3274cc8daf208a45af1e7d083**

Documento generado en 13/03/2024 08:01:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**